

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Ley 2080 de 2021  
Teams

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Exp. No. 11001-33-42-047-2020-00153-00  
Demandante: PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA con CC No. 52.420.381  
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11:00 a.m.

**ASISTENTES**

**Doctor ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA** con cédula de ciudadanía 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J., a **quien se reconoce personería adjetiva** para representar a la demandante en la presente diligencia conforme con la sustitución de poder otorgada por el **Dr. CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y portador de la Tarjeta Profesional 246.931 del C. S. J., quien tiene reconocida personería desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co).

**Dra. MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 y T.P. No. 344.796 del C.S. de la J, a quien se reconoció personería en la providencia de 21 de septiembre de 2021, por la cual se señaló fecha para la presente audiencia. Correo electrónico [manuelarodriguezgg@gmail.com](mailto:manuelarodriguezgg@gmail.com); [notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co)

Se deja constancia que la Agente del Ministerio Público no se hace presente sin que esta inasistencia impida la realización de esta audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

**INASISTENCIA**

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SANEAMIENTO**  
**(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho indaga a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto, el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**  
**(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)**

Se precisa que mediante providencia de 21 de septiembre de 2021 se resolvió la excepción previa propuesta de falta de litisconsorcio necesario y no se observan más excepciones de esta naturaleza que deban ser resueltas de oficio.

**Notificada la anterior decisión en estrados y en firme se continúa con la diligencia.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme con los hechos, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y el Hospital Usaquén directamente o a través de cooperativas de trabajo asociado, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica, a favor de la demandante, declararla como empleada pública de hecho y el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y las prestaciones sociales tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas, bonificaciones, quinquenios, subsidios, devengadas por un odontólogo de planta de la entidad en la cual laborada y el pago a su favor de los aportes a seguridad social en pensiones, lo anterior debidamente indexado, por el periodo comprendido entre el **1 de septiembre de 2003 hasta 31 de diciembre de 2016**.

**Notificada la anterior decisión en estrados y en firme se continúa con la diligencia.**

**POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**  
**(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

Teniendo en cuenta la manifestación de los apoderados **declara fallida** la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados y en firme se continúa con la diligencia.**

**DECRETO DE PRUEBAS**  
**(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)**

**Parte actora**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley.

## **Documentales**

Las pruebas solicitadas por el actor fueron requeridas a la entidad en el auto admisorio de la demanda y de estas se hará pronunciamiento a continuación. Respecto de la constancia de pago de honorarios, se **niega** por innecesaria, dado que, con la certificación, los contratos y el valor allí consignado es suficiente.

## **Testimoniales:**

Conforme con lo solicitado por la parte actora:

- Se cita a la señora PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que comparezca a este Despacho Judicial, a través de la plataforma Teams, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 28 DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 11:00 a.m.**
- Se cita a la señora ERIKA YOLANDA CLAVIJO RODRÍGUEZ, para que comparezca a este Despacho Judicial, a través de la plataforma Teams, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 28 DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 11:00 a.m.**
- Se cita a la señora ISABEL CRISTINA PACHÓN MOLINA, para que comparezca a este Despacho Judicial, a través de la plataforma Teams, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 28 DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

La parte actora deberá procurar su comparecencia e informar al Despacho si es posible en esta audiencia o, dentro de los 3 días siguientes, el correo electrónico para enviar la citación a los testigos.

## **Parte demandada**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que se dará al momento de fallar el asunto.

Se **niega** la prueba referente a oficiar a las Subredes Integradas de servicios de Salud Sur, Sur Occidente y Centro Oriente para que, informen al despacho si en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2003 y 31 de diciembre de 2016 la demandante mantuvo alguna relación contractual con estas, por considerar que esta información no es prueba de la subordinación, como lo afirma la entidad demandada, tornándose inconducente.

Igualmente, se niega el oficio dirigido al fondo de pensiones de la demandante para que aporte al proceso historia laboral de la demandante, respecto a las cotizaciones que realizó a pensión en el periodo de 2003 a 2016 por inconducente respecto de los hechos materia de prueba.

- Se cita a la señora PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA, para que comparezca a este Despacho Judicial, a través de la plataforma Teams, a fin de rendir **interrogatorio de parte** dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 28 DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

La parte actora deberá procurar su comparecencia e informar al Despacho si es posible en la presente audiencia.

## **De oficio**

En el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de octubre de 2020, se solicitaron las siguientes pruebas:

– *CERTIFICACIÓN en la que se especifique cada uno de los contratos suscritos por la señora Paola Andrea Rojas Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía 52.420.381, y el Hospital de Usaquén I Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E, en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.*

– *Copia de los contratos y adiciones certificados en el numeral anterior junto con la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios.*

– *Manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un ODONTÓLOGO o su equivalente entre los años 2003 al 2016, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario, deberá certificar tal situación.*

– *Copia de las agendas de trabajo o cuadro turnos y horarios programados a la demandante, entre los años 2003 y 2016.*

– *Copia de los contratos suscritos por la señora Paola Andrea Rojas Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía 52.420.381, con las Cooperativas de trabajo asociado contratadas por el antiguo Hospital de Usaquén I Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E, en el periodo del 01 de septiembre de 2003 al 30 de julio de 2010, en su defecto se indique de forma precisa a este Despacho cuáles son las Cooperativas encargadas de la conservación de la documental aquí solicitada y copia de la remisión por competencia del presente requerimiento, si hubiera lugar a ello.*

Mediante oficio de 1 de diciembre de 2020, la apoderada de la entidad aportó la respuesta al requerimiento, así:

- Certificación de los contratos, adiciones, fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los honorarios.
- Copia de los contratos suscritos en los periodos 2010 a 2016, por cuanto para el periodo 1 de septiembre de 2003 a 30 de julio de 2010, en el cual los contratos fueron suscritos con cooperativas de trabajo asociado, solo encontró una carpeta de pagos y planillas del año 2014 (los cuales se adjuntan) y desconoce el domicilio y vigencia de las cooperativas encargadas de la conservación documental.
- Sobre el "Manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un ODONTÓLOGO o su equivalente entre los años 2003 al 2016 junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo, anexó archivo PDF allegado por la Dirección de Gestión de Talento Humano en el que indica que revisada la Planta de Personal del Hospital de Usaquén I Nivel ESE, modificada mediante Acuerdo No. 22 del 23 de diciembre de 2009 se pudo evidenciar la existencia del empleo denominado ODONTOLOGO (4 HORAS), Código 214, Grado 08 y adjunta en (2) folios lo correspondiente al empleo de ODONTOLOGO, Código 325, Grado 08, del Acuerdo 018 de 2001, "Por el cual se aprueba el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los diferentes empleos de la planta global de personal del Hospital de Usaquén I Nivel Empresa Social del Estado".

Así mismo, adjunta en (3) folios lo correspondiente al empleo de ODONTOLOGO, Código 214, Grado 08, del Acuerdo 013 de 2015, "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y competencias del Hospital de Usaquén I Nivel E.S.E."

Finalmente, en (3) folios aporta certificación del valor proyectado de cada uno de los factores salariales y prestacionales, que percibe y devenga un servidor público, en el empleo de ODONTOLOGO, Código 214, Grado 08, en el periodo citado.

- En cuanto a la copia de las agendas de trabajo o cuadro de turnos y horarios programados a la demandante, entre los años 2003 y 2016 aporta oficio de la dirección de Gestión Documental, en el que se manifiesta que después de realizar una revisión de la documentación de la Subred Norte no se tiene identificada información con el tipo documental "Lista de turnos".

**La documental antes citada se corre traslado a las partes, el apoderado de la parte actora se encuentra de acuerdo con la prueba, pero manifiesta que es imperativo que se aporte la documental correspondiente a la vinculación del demandante para el periodo comprendido entre 2003 y el 2010 y solicita insistir en la prueba.**

**La apoderada de la parte demandada manifiesta que está conforme.**

**El Despacho declara legalmente incorporadas las pruebas y se les dará el valor que corresponda al momento de fallar el asunto.**

**Notificado en estrados la parte actora conforme,**

**La apoderada de la entidad demandada interpone recurso de reposición** respecto de la negativa de pruebas referentes a oficiar a las Subredes Integradas de servicios de Salud Sur, Sur Occidente y Centro Oriente para que informen al despacho si en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2003 y 31 de diciembre de 2016 la demandante mantuvo alguna relación contractual con estas, por considerar que es importante para probar que no había subordinación de la demandante con el Hospital.

El Despacho accede a la práctica de pruebas solamente sobre los contratos que se celebraron en el periodo comprendido 2003 a 2010 y sobre la información que se posea sobre los aportes a pensiones y cotizaciones que realizó la demandante en el periodo de 2003 a 2010, por encontrarse en discusión la contratación por prestación de servicios con el hospital.

**Notificado en estrados, en firme.**

### **CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS**

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados y de la parte actora, para el **28 de octubre de 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

Se da por finalizada la audiencia. La presente ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA**  
Apoderado parte actora

**MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Apoderada entidad demandada

**ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS**  
Secretaria Ad Hoc

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**135d8b14ec5b838a9fa1e7275a4131bda538dd2577c8a35aea9cfc74b324107e**

Documento generado en 08/10/2021 05:38:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**